

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

COMISIÓN PERMANENTE ESPECIAL DE TURISMO

**MODIFICACIÓN Y ADICIÓN DE VARIAS LEYES PARA EXTENDER
LOS BENEFICIOS DEL ECOTURISMO Y EL TURISMO RURAL
COMUNITARIO A LAS COMUNIDADES RURALES Y COSTERAS**

EXPEDIENTE N° 21562

**TEXTO SUSTITUTIVO
APROBADO**

SESIÓN N° 25 CELEBRADA EL 25 DE NOVIEMBRE DE 2020

**TERCERA LEGISLATURA
DEL 1° DE MAYO DE 2019 AL 30 DE ABRIL DE 2020**

**SEGUNDO PERÍODO DE SESIONES ORDINARIAS
DEL 1° SETIEMBRE DEL 2020 AL 30 DE NOVIEMBRE DEL 2020**

**ÁREA DE COMISIONES LEGISLATIVAS V
DEPARTAMENTO DE COMISIONES LEGISLATIVAS**

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

**MODIFICACIÓN Y ADICIÓN DE VARIAS LEYES PARA EXTENDER
LOS BENEFICIOS DEL ECOTURISMO Y EL TURISMO RURAL
COMUNITARIO A LAS COMUNIDADES RURALES Y COSTERAS**

ARTÍCULO 1- Se modifican los incisos a) y c) del segundo párrafo y el párrafo final del artículo 4; el artículo 5; el primer párrafo y el inciso a) del artículo 6 de la Ley de Fomento del Turismo Rural Comunitario, Ley N.º 8724 de 1 de octubre de 2009, los cuales se leerán de la siguiente manera:

“Artículo 4- Actividades de turismo rural comunitario

(...)

Son actividades de turismo rural comunitario las siguientes:

a) **Posadas de turismo rural:** tipo de establecimiento **que ofrece servicios de hospedaje sin mínimo de habitaciones, las cuales deberán ser dotadas de baño privado, enfocados en compartir las vivencias y costumbres de las familias que habitan en un entorno rural y que se encuentre localizado en dicho entorno. Estos establecimientos podrán ofrecer los servicios de alimentación.**

(...)

c) **Actividades temáticas especializadas en turismo rural comunitario:** establecimientos o actividades, incluyendo **tour operadoras, dedicadas a ofrecer a las personas servicios turísticos y experiencias vivenciales del entorno rural, tales como manifestaciones históricas, patrimonio cultural material o inmaterial, áreas naturales, apreciación y conservación de la biodiversidad in situ y ex situ, deporte de aventura, actividades de agroturismo, parques temáticos y recreativos, entre otras vinculadas a las costumbres y tradiciones de las comunidades rurales y costeras.**

(...)

Las actividades enunciadas en este artículo deberán ser realizadas por las asociaciones u organizaciones indicadas en el artículo 1 de esta ley.

Artículo 5- Posadas del turismo rural comunitario

Para obtener la declaratoria turística y el contrato turístico, las posadas del TRC deberán cumplir **los requisitos específicos que establecerán el Poder Ejecutivo y el ICT en la reglamentación de esta ley, a fin de facilitar que los beneficios del turismo rural comunitario puedan llegar a más comunidades del país.**

Artículo 6- Competencias del Instituto Costarricense de Turismo

El ICT es el ente rector de la actividad turística en el país **y tendrá** las siguientes competencias, en relación con la actividad del TRC:

a) Otorgar la declaratoria y el contrato turístico a las agrupaciones de TRC que cumplan los requisitos establecidos en **la normativa específica diseñada para regular las distintas actividades de turismo rural comunitario indicadas en el artículo 4 de esta Ley. Estos requisitos deberán ser razonables y proporcionales, adaptándose a las condiciones particulares del TRC y a la naturaleza de los productos ofrecidos. Se limitarán a los requerimientos básicos para proteger la vida y la seguridad de las personas turistas.**

(...)"

ARTÍCULO 2- Se adicionan un inciso e) y un inciso f) al segundo párrafo del artículo 4 de la Ley de Fomento del Turismo Rural Comunitario, Ley N.º 8724 de 1 de octubre de 2009, que en adelante se leerán así:

“Artículo 4- Actividades de turismo rural comunitario.

(...)

Son actividades de turismo rural comunitario las siguientes:

(...)

e) Cabotaje turístico de pequeña escala. Actividad de transporte acuático de turistas en embarcaciones pequeñas que cumplen los requisitos establecidos por la Dirección de Transporte Marítimo del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, de conformidad con la legislación vigente, con la finalidad de dar a conocer y disfrutar los atractivos turísticos naturales y culturales del entorno rural, sin sujeción a un horario preestablecido.

f) Pesca turística de pequeña escala. Actividad turística realizada en embarcaciones pequeñas o de pesca artesanal, que consiste en el transporte y guía de turistas para la práctica de la pesca deportiva en aguas marinas o continentales, y la apreciación de las costumbres de las comunidades rurales y costeras dedicadas a la pesca.

(...)"

ARTÍCULO 3- Se adicionan dos nuevos incisos j) y k) al artículo 5 de la Ley Orgánica del Instituto Costarricense de Turismo (ICT), Ley N.º 1917 de 30 de julio de 1955 y sus reformas, cuyo texto dirá:

“Artículo 5- El Instituto tendrá las siguientes funciones:

(...)

j) Otorgar la declaratoria turística a las empresas y actividades turísticas. Los requisitos para el otorgamiento de esta declaratoria tomarán en cuenta las condiciones particulares de cada actividad turística y el objetivo prioritario de apoyar a las micro, pequeñas y medianas empresas turísticas.

El ICT definirá requisitos diferenciados para otorgar la declaratoria turística a las organizaciones dedicadas a actividades de turismo rural comunitario, de conformidad con la Ley N.º 8724 de 1 de octubre de 2009 y a las micro y pequeñas empresas dedicadas a actividades de ecoturismo, tales como hospedaje turístico, servicios de alimentación, actividades turísticas temáticas, agencias de viajes especializadas, cabotaje turístico de pequeña

escala y pesca turística de pequeña escala, entre otras; en aras de promover la participación de los beneficios del desarrollo turístico sustentable para las comunidades y regiones del país con menores índices de desarrollo social. Estos requisitos deberán ser razonables, proporcionales, y limitados a los requerimientos básicos para proteger la vida y la seguridad de las personas turistas.

k) Impulsar y ejecutar, en coordinación con el Sistema Nacional de Áreas de Conservación (SINAC) y el Instituto Nacional de Desarrollo Rural (INDER), planes y programas para promover el desarrollo de actividades de ecoturismo y turismo rural comunitario en beneficio de las comunidades que habitan en las áreas colindantes y de influencia de las áreas silvestres protegidas.

TRANSITORIO I- El Poder Ejecutivo reglamentará esta Ley, en el plazo improrrogable de seis meses a partir de la entrada en vigencia de la misma.

TRANSITORIO II.- El Poder Ejecutivo deberá adecuar el Reglamento de Empresas y Actividades Turísticas (Decreto Ejecutivo N.º 25.226-MEIC-TUR de 26 de junio de 1996 y sus reformas) y la demás normativa reglamentaria relacionada con la materia, en el plazo improrrogable de seis meses a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley

Rige a partir de su publicación.”